

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 21/11/2014
Fecha de aceptación: 15/12/2014

CORRUPCIÓN PÚBLICA PUBLIC CORRUPTION

Dra. Idalia Patricia Espinosa Leal
Universidad Pablo de Olavide
espinosayoo@gmail.com
España

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo consiste en explicar que es lo que se debe entender por corrupción, exponer sus teorías, analizar las clasificaciones, manifestar las formas de expresión de la corrupción pública, así como revisar las instituciones y la legislación federal mexicana utilizada para combatirla.

PALABRAS CLAVE: Ley, Tipos, Actos.

ABSTRACT

The aim of this paper is to explain what you meant by corruption, expose theories, analyze the classifications, manifest expressions of public corruption and institutional review and Mexican federal law used to fight against it.

KEYWORDS: Law, Types, Acts.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se revela un nuevo concepto de corrupción, exponiendo un razonamiento crítico sobre su definición, además se analizan las teorías más destacadas de la actualidad donde se puede ver con claridad el porque se deben castigar los actos de corrupción, para pasar posteriormente a mencionar las variadas conductas criminógenas cometidas con mayor frecuencia en la sociedad mexicana; además, como la corrupción se ha clasificado en muchas formas dependiendo del enfoque, se ha decidido hacer referencia a algunas de ellas para tener una mejor visión de su actuación y finalmente pasar al marco normativo e institucional para el combate de la corrupción en México.

LA CORRUPCIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL

¿Qué es la corrupción? Es la pregunta que todos nos hacemos al momento de incursionaren el tema, esta figura es todo un fenómeno multidimensional; existen muchas definiciones pero, no hay un concepto unánime para su descripción (Del Castillo, 2003).

Para entenderla en principio se puede partir de un enfoque moralista describiéndola como un mal que altera todos los principios de una vida correcta, una práctica que viola los lineamientos previamente establecidos para vivir de forma ordenada y honesta, este mal es generalizado; lo observamos en todas las actividades del ser humano, por ejemplo: En el gobierno, instituciones financieras, escuelas, trabajo, hogar, grupos religiosos, en cualquier tipo de asociaciones, etcétera, en todas las razas, naciones y géneros, es un mal milenario y del comportamiento derivado de la voluntad y libertad de elección, es dañino para cualquier sociedad (Cárdenas y Mijangos, 2005).

La corrupción tiene mucho qué ver con los valores, en cuanto al comportamiento y grado de conciencia democrática de los miembros de una sociedad, tanto de los gobernantes como de los gobernados, es un problema de conducta. La corrupción infecta a la sociedad que la práctica, como un cáncer mortal, porque su industria debilita la integridad pública de un país, socava los ideales de solidaridad e igualdad; realizar comercio internacional con gobiernos inmorales, corporaciones políticas, burocracias públicas y funcionarios sin escrúpulos son un límite al crecimiento de una nación, así lo dejan ver las conclusiones a las que se han llegado en las conferencias internacionales anticorrupción que se han llevado a cabo en todo el mundo desde 1987 (Caiden, 2001).

Es muy sencillo pensar conducirse con valores morales, éticos y jurídicos orientarán a combatir las causas y consecuencias de la corrupción, pero ¿Cómo evitar las prácticas corruptas? Si en algunos momentos de la vida podría parecer que practicarla pudiera ser una buena opción para solucionar algún problema y así salir adelante en una adversidad. Es por eso que Laporta y Álvarez (1997) señalan que:

La causa inevitable y en último término irreductible de la corrupción, es la conducta deshonesto del actor público. En último término la corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su mundo entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta. Y esa es precisamente la razón por la que siempre existirá la corrupción: no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente una opción individual de este

tipo. En todo caso ese sistema o ese antídoto tendrán mucha más fuerza si son internos al individuo (educación, convicciones, etcétera) que si son meramente externos”. (p.28)

Desde este enfoque se podrían hacer dos planteamientos opuestos, en primera instancia y partiendo de la idea de un país, donde prevalece la democracia y el respeto a las garantías individuales, que el nivel de moralidad y ética de las personas involucradas en un acto de corrupción, afecta directa e inversamente el nivel de corrupción. En la medida en que una o más de las partes se enfrente a dilemas de tipo ético al momento de realizar un acto corrupto, las posibilidades de realización de ese acto disminuyen, tomando en cuenta que son de suma importancia el rol que juega la educación y cultura en la lucha contra la corrupción. Por otra parte, si al nivel de beneficio neto que se espera obtener, se le restan los posibles costos de ser descubiertos, y el resultado de dicho cálculo es elevado, la cristalización del acto de corrupción tendrá una mayor oportunidad de realizarse.

Pero, en segunda instancia, se puede hacer otro planteamiento totalmente distinto, partiendo del supuesto donde el sistema por definición es opresor de las libertades del individuo, y donde la corrupción es la única forma de hacer posible un cierto nivel de libertad, en estos casos: ¿Cómo debe ser contemplada moralmente a la corrupción? ¿Buena o mala? Tal vez y muy seguramente que en estos casos sea necesaria, en base a esto Garzón Valdés (Laporta y Álvarez, 1997) señala que: “Si bien es cierto que todo acto o actividad corrupto(a) es disfuncional y antisistémico(a), también lo es que no todo sistema normativo relevante promueve el bien común”. (p.54). Por lo tanto, no se debe generalizar la afirmación de que todo acto de corrupción es dañino, todo depende del contexto del sistema jurídico en que se practique.

La corrupción tiene que ver no solo con las conductas desviadas de las normas escritas, sino también con las que se desvían de las normas o patrones de conducta social. Es decir, la conducta puede transgredir la ley, normas jurídicas o normas de convivencia. A esas normas o patrones sobre las que recaen las desviaciones de la conducta Garzón Valdés (Laporta y Álvarez, 1997), les llama “sistema normativo relevante”; es decir, el conjunto de normas o reglas de cualquier índole, social, jurídico, político, religioso, deportivo, económico, administrativo, moral, etcétera. Que sirve de referencia, y de este modo se puede hablar de corrupción moral, corrupción jurídica, corrupción política, etcétera (p.42). De esto se destaca que es un requisito *sine qua non* la presencia de **un sistema normativo relevante** para la comisión de actos de corrupción.

Además del mencionado sistema normativo relevante también es indispensable la presencia de otros elementos, por ejemplo, la de una persona que se ostente con poder de decisión, es decir, **un decisor**; el cual es responsable del cumplimiento de determinados deberes u obligaciones. También implica **la violación de alguna obligación** por parte de un decisor, lo que genera una actitud de deslealtad, en este sentido Stephen D. Morris (1992), establece como núcleo de la corrupción la deslealtad o traición a las reglas del Estado.

Ahora entrando al tema de las obligaciones violadas; todos los individuos tenemos derechos y deberes, éstos deberes son de diferente naturaleza, por ejemplo el deber natural está relacionado con la moral natural, lo detentan todos los seres humanos de forma general, mientras que los deberes institucionales son los deberes y obligaciones derivados de los cargos oficiales relacionados con sistemas normativos jurídicos o políticos, (por ejemplo, los deberes que tiene un juez, policía, senador, diputado, etcétera, en razón a su cargo oficial) (González en Laporta & Álvarez, 1997).

Por otra parte, se encuentran los deberes posicionales, se relacionan con la llamada moral adquirida, estos deberes u obligaciones son los que se aceptan voluntariamente para asumir un papel dentro de un determinado sistema normativo, cuyo alcance está delimitado por las reglas que definen la posición respectiva. Por ejemplo, al contraer matrimonio, se adquieren los deberes posicionales por voluntad propia. Ahora bien, dentro de estos deberes adquiridos hay que distinguir dos tipos, los deberes y las obligaciones, donde los deberes caen dentro del ámbito de la moral natural y las obligaciones estarían relacionadas con la moral adquirida siendo equivalente a la moral posicional.

Bajo esta perspectiva podemos distinguir que al hablar de deberes morales y su violación, se caería en un acto de corrupción pero no sería delito, mientras que todo cumplimiento de una obligación relacionada con una norma jurídica o simplemente norma relevante, al violarla será corrupción y delito o infracción. Razones por las que, algunos autores aseveran que no toda corrupción es delito, pero que todo delito es corrupción. Al decir de Malem Seña (2002, p. 33), un acto de corrupción no siempre entraña una acción penalmente antijurídica y tal es el caso de los llamados “pagos de engrase”, “pagos acelerados” o “pagos de peaje”. Que éste tipo de pagos esté prohibido dependerá de cada sistema jurídico; corrupción e ilegalidad penal son conceptos diferentes e independientes.

Los aspectos de la corrupción pueden ser matizados, por su parte Malem Seña (1997), destaca algunos otros, diciendo que siempre y en todos los casos **los actos de corrupción tienden a ser** secretos o al menos **discretos**. También (2002, p.33) señala que un acto de corrupción no siempre entraña el pago por una acción indebida o ilegal, siendo el caso de quien soborna a un funcionario judicial para que haga lo que debe hacer, como lo es, la ejecución puntual de una orden de embargo, dictada por un juez competente. Pero no cualquier violación o incumplimiento a un deber posicional es corrupción, para que lo sea es necesaria la existencia de un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza.

Ahora bien, respecto al beneficio económico al que se refiere Malem Seña y así como lo refiere Valdéz cabe hacer un razonamiento crítico, donde se cuestione si realmente hace falta o no el beneficio económico para que exista corrupción, porque si partimos de una situación en la que el funcionario hace uso de su poder posicional que tiene, para violar la norma con la maliciosa intención de fastidiar a su vecino, enemigo o como quiera que se le asigne su nomenclatura, sin que le quede ningún beneficio económico, luego entonces, aquí: ¿Ya no habría corrupción? O bien, en el supuesto de que le pido a mi amigo juez que me eche una mano en mi caso, sin pagarle por ello, y él lo hace, entonces ¿No estamos ante un caso de corrupción? Por lo anterior, se desprende que los actos de corrupción **no siempre** su objetivo es **obtener un beneficio extra posicional** y que **no necesariamente tiene que ser una ganancia económica**, puede ser por puro placer de molestar o fastidiar, o por simple beneficio política, profesional, sexual, o de cualquier carácter; ni tampoco es necesario que el beneficio que se pretende conseguir sea elevado.

Malem Seña (Laporta y Álvarez, 1997), propone como definición para la corrupción lo siguiente:

Se puede definir un acto de corrupción, como la violación de un deber posicional realizado por quien ostenta un cargo o cumple alguna función determinada por cierto sistema de reglas, efectuada con motivo del ejercicio del cargo o del cumplimiento de la

función y realizada en un marco de discreción, con el objeto de lograr algún beneficio extra-posicional” (p.80).

Se propone otro concepto como el siguiente: La corrupción es la conducta violatoria de un deber contenido en un sistema normativo relevante, cometida por un decisor dentro del ejercicio de sus funciones, realizada en un marco de discreción, sin que sea necesario la obtención de un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza.

TEORÍA EN FUNCION DEL BENEFICIO QUE SE OBTIENE COMO RESULTADO DE LA CORRUPCIÓN CONTRA LA TEORÍA MORALISTA DE LA CORRUPCIÓN

Entre los autores que se basan en el beneficio inmediato que se genera debido a la corrupción, se destacan Samuel Huntington y Robert K. Merton (Malem, 2002). En este sentido estos autores, percibían a la corrupción como un sustituto beneficioso para la mala burocratización, pudiendo así movilizar la economía y vida social de un país, por esta razón se ha llegado a afirmar la existencia de esta teoría, la cual sostiene que la corrupción puede ser funcional al sistema tanto desde el punto de vista político como económico. Alrededor de los años 70s, se hacían esas afirmaciones, porque no había proliferado tanto la corrupción a nivel mundial, ni se reflejaba lo peligroso que resultaría para la sociedad vivir en medio de la inseguridad y la impunidad que se obtiene como resultado de las prácticas corruptas (Malem Seña, 2002). Se ha llegado a asegurar que la corrupción ha sido una palanca de desarrollo económico y un instrumento para construir ligámenes políticos entre elites y ciudadanos. Entre los argumentos que intentan encontrar en las prácticas corruptas elementos de racionalidad intra-sistemática, se distinguen los siguientes: Que es buena para la distribución de recursos escasos, que son una recompensa informal, ayuda a la inclusión de grupos excluidos, etcétera.

Actualmente la corrupción es un problema de talla internacional así lo han demostrado los índices de corrupción de organismos como Transparencia Internacional, se puede afirmar que todo esto es resultado de la modernización y la globalización, porque al inicio del cambio siempre hay una gran disfunción entre el deber ser de la ley contra el ser de las necesidades de las prácticas sociales, presentándose la corrupción como un remedio contra los males de la burocratización de las actividades de la administración de un Estado (Malem Seña, 2002).

Por otra parte se encuentran los llamados moralistas, son quienes están en contra de las prácticas corruptas, entre ellos destacan Heidenheimer y Klitgaard (1988). Respecto a las consecuencias de las prácticas corruptas, apunta Klitgaard que desde el punto de vista de la eficiencia sistémica los efectos de la corrupción son muy graves, distorsiona la asignación eficiente de bienes, genera entre los ciudadanos un sentimiento de desconfianza hacia el sistema y consecuencias indirectas perversas: La percepción del fraude a las leyes induce en los ciudadanos la actitud torcida de actuar al margen de la ley buscando huecos legales, con lo que los esquemas generales de cooperación política, social y económica se resisten y los gobernantes se ven obligados a redactar más normas y más procedimientos, que llevan directamente a la sobre-regulación, consiguiendo un medio adecuado para la proliferación de la corrupción. La pugna entre ambas posturas sigue en pie.

ACTOS DE CORRUPCIÓN DESDE UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO

Las manifestaciones criminológicas más habituales de la corrupción, que se practican en la sociedad mexicana, se presenta de variadas formas, multifactorial y con afectación de intereses muy variados. No obstante sus peculiaridades y sus manifestaciones, tienen en común la búsqueda de un beneficio irregular que no se podría lograr siguiendo la normativa vigente. Tan vinculada está a un sistema normativo, que por eso se puede distinguir varias modalidades y también, la posibilidad de darse algunas de modo concomitante. Entre las prácticas más comunes en México se encuentran la mordida, el hueso, palanca, charola y coyote (Tiempo real, 2012): La mordida, esta práctica se realiza para sobornar a los funcionarios públicos de nivel bajo con el objetivo de evadir alguna sanción. El hueso, se le llama así al puesto público bien remunerado obtenido por virtud de la amistad como respuesta a una deuda moral o por parentesco, en relación con quien ejerce el poder de otorgar puestos de trabajo. El hueso más famoso en México, fue el destape presidencial. La palanca, es una práctica en la que a causa del poder, fama o privilegios de algunos, sus conocidos se aprovechan para sacar beneficio propio ante cualquier situación. La charola, suele ser utilizado por empleados públicos con poco o mucho poder para abusar de él, ostentando impunidad. El coyote, se refiere a la persona que ofrece sus servicios (gestores informales) en las dependencias de gobierno para hacer los trámites administrativos con la excusa de ofrecer un resultado rápido por poseer contactos con servidores públicos, solicitando al ciudadano una cantidad extra para agilizar el trámite, obviamente que esa cantidad será destinada en beneficio del servidor público.

Estas conductas realizadas de manera cotidiana en la sociedad, son síntoma de deficiencia en la prevención, persecución y regulación de ciertos tipos penales como el cohecho y el abuso de autoridad.

CLASIFICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Además de la clasificación conocida como la corrupción pública y la privada, existen diversas clasificaciones, que sirven para comprender un poco más la forma en que se presenta la corrupción; entre estas se encuentran las siguientes:

SEGÚN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA CORRUPCIÓN. Puede haber corrupción con solo una persona, como ejemplo de este caso es cuando un funcionario se apropia de fondos públicos para uso privado. Otros supuestos contemplan la necesidad de dos o más personas para su realización, por ejemplo en el caso del soborno y la extorsión, en ambos casos los participantes (corruptor y corrompido) están perfectamente identificados o son identificables. (Malem Seña, 2002, p.35).

CORRUPCIÓN NEGRA, GRIS Y BLANCA. De acuerdo con la clasificación realizada por Arnold Heiden Heimer, en la que “toma en cuenta la percepción de las elites y la opinión pública que tienen un país de ciertos actos corruptos. La corrupción es negra, cuando existe consenso entre las elites y la opinión pública acerca de que un acto particular es merecedor de reproche, y manifiestan su conformidad para que sea castigado. Es corrupción gris cuando algunos elementos, usualmente de las elites, desearían ver la acción de la cual se trata penalizada, aunque otros sean de una opinión distinta, a la vez que la mayoría de la población mantiene una posición ambigua. En la corrupción blanca, la mayoría de las elites y de la opinión pública consideran ciertos actos de corrupción como tolerables, y por lo tanto, no apoyan vigorosamente su criminalización”. (p.152).

CORRUPCIÓN CON ROBO Y SIN ROBO. Algunos economistas han ideado otro modo de clasificar la conducta corrupta, en este caso, según la forma de operar de la corrupción (Andrei Shleifer y Robert Vishny, 1993). En particular, sugieren que se distinga entre “la corrupción con robo” y “la corrupción sin robo”. Una administración pública ofrece o vende unos bienes o servicios, cuyos funcionarios tienen la oportunidad de restringir la cantidad de ese bien o servicio. El modelo supone, que el funcionario corrupto puede actuar sin temor a ser detectado y castigado y que el coste que para él significa el bien o servicio que vende es igual a cero, ya que dicho coste es sufragado por el estado en su totalidad. En este contexto la actividad corrupta puede realizarse de dos formas con robo o sin robo. (Malem Seña, 2002, p.53).

CORRUPCIÓN SIN ROBO. En este supuesto, el funcionario cobra al administrado el precio fijado por el Estado del bien o servicio que vende, cuyo importe ingresa en el erario público, más la cuota corrupta cuyo importe ingresa en su patrimonio personal. El funcionario no se apropia del cañón que legalmente le corresponde al Estado, únicamente se queda con el adicional de su cuota corrupta, por eso este tipo de corrupción es sin robo.

CORRUPCIÓN CON ROBO. El funcionario oculta al Estado la venta del bien o servicio y, en consecuencia, se abstiene del ingreso de la cantidad correspondiente en el patrimonio estatal. El precio del bien, en este caso, estará dado simplemente por la cantidad que el funcionario corrupto ingresa en su propio patrimonio, esto es, por el importe del soborno o la extorsión. Ejemplo, cuando una persona soborna a un funcionario público para obtener un contrato, pero no logra realizar la obra final, pudiendo ser una obra pública como un puente, un sistema de irrigación o un servicio eficiente. Naturalmente, la suma que paga el administrado en esta hipótesis puede ser menor que el precio oficial establecido, lo que hace que la corrupción con robo, sea más llamativa que la corrupción sin robo para los compradores.

CORRUPCIÓN INTEGRADORA Y DESINTEGRADORA. Vincula a las personas y grupos en redes perdurables de intercambios y de intereses compartidos. La desintegradora produce divisiones tanto entre quienes participan en una empresa como entre quienes participan en ella y quienes quedan excluidos de la misma. Ambas clases pueden ser internamente estables o inestables. La integración y desintegración, la estabilidad y la inestabilidad son mencionadas aquí como características de formas de corrupción, no de los sistemas dentro de los cuales aparecen. La corrupción integradora y estable no ocasionará necesariamente un sistema estable si sus efectos son superados por otros factores, ni la corrupción desintegradora producirá necesariamente un sistema inestable. Por otra parte, “integradora” y “estable” no significan necesariamente “beneficiosa” o “justa”; una forma integradora de corrupción podría solidificar el poder de un régimen autoritario, mientras que una corrupción desintegradora podría contribuir a favorecer cambios políticos. (Johnston, 1986, p. 464).

Para determinar si un acto de corrupción se califica como integrador o desintegrador, hay que observar algunos factores, los cuales Johnston sostiene que son dos los básicos: El número de oferentes que participan en la actividad corrupta (uno, pocos, muchos) y lo rutinario o extraordinario de esa participación.

La participación rutinaria se caracteriza porque se da generalmente a escala modesta y los costos suelen mantenerse estables, se presenta por ejemplo, en la administración pública, que exigiera para la realización de contratos de trabajo o de obras, o para otorgar subvenciones, ciertas contra-prestaciones económicas, políticas o pertenecer al partido del gobierno; si la participación es rutinaria y son muchos los oferentes, los vínculos entre las partes tienden a ser estables y permanentes.

La participación extraordinaria, se da en casos inusualmente valiosos o escasos, como cuando está en juego la asignación de una obra muy importante. Si los

oferentes son pocos, o el caso es muy extraordinario, los vínculos entre las partes tienden a desaparecer y la participación en la corrupción tiende a ser muy inestable.

Tomar en cuenta esta clasificación es muy importante, porque permite presentar medidas más adecuadas para luchar contra la corrupción y explicar, junto a otros factores, las reacciones contra la corrupción.

CLASIFICACIÓN POR SÍNDROMES DE LA CORRUPCIÓN SEGÚN MICHAEL JOHNSTON (2005). Éste autor estudia grupos de países que han sufrido las consecuencias de la corrupción y en base a esos estudios ha identificado cuatro tipos de síndromes a nivel mundial los cuales son los siguientes:

MERCADOS DE INFLUENCIA. Tomando el modelo de los países como Estados Unidos, Japón y Alemania. En las sociedades de mercados de influencia de poderosos intereses privados amenazan la integridad de las instituciones públicas, pero pueden ser controladas por las instituciones y por los partidos y grupos que compiten. (p.60)

CÁRTELES ÉLITE. Siguiendo el modelo de países como Italia, Corea, Bostwana. Su objetivo es el control. Los cárteles de élite son redes de corrupción que permiten mejores cifras para manejar un aparato estatal débil y gobernar para bien o para mal, en vista de la creciente competitividad de la política y la economía. Este síndrome evita el aumento de la competencia mediante la construcción de redes de corrupción, pero están limitados por la necesidad de equilibrar los intereses de las élites y de varios objetivos fundamentales para mantener el *status quo*. (p.89).

MOGULS OFICIAL. Tomando el modelo de naciones como China, Kenia e Indonesia. Poderosas figuras políticas tienen todas las cartas. Dentro de ésta categoría la corrupción es a menudo rapaz e implica el abuso unilateral del poder político en lugar de *quid pro quo* intercambios entre los intereses públicos y privados. Robo oficial de la tierra y de los recursos públicos, las empresas propiedad de los políticos y figuras militares o esquemas de contrabando y evasión de impuestos organizados por burócratas y entre ellos hombres de negocios favorecidos son frecuentes en este síndrome. En estos casos la corrupción es impulsada sin limitaciones políticas. (p.155).

OLIGARCAS Y CLANES. Es en este grupo donde se incluye a México, Rusia y a Filipinas. Un oligarca forma parte de un gobierno oligárquico en el que una minoría ostenta el poder político y/o económico de una sociedad. La corrupción en estos términos es un problema sistémico. En México se considera que la corrupción ésta muy visible como una fuerza en legítima (de aceite) y en los mercados ilegítimos (de drogas), así como en la maquinaria política. Las actividades corruptas tienen lugar en muchos niveles en este tipo de situaciones, pero lo más importante es que involucran un número relativamente pequeño de las élites y sus clanes personales extendidos. (p.120).

La transparencia, privatización, racionalización de las operaciones oficiales y la aplicación de la ley mejorada y gestión pública son excelentes ideas de reforma, pero asumen la existencia de un estado suficientemente fuerte como para llevar a cabo las funciones básicas y los incentivos políticos duraderos para hacerlo.

MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

México está muy bien dotado de leyes e instituciones para combatir la corrupción, entre las leyes federales se encuentran las siguientes:

- *Ley federal de responsabilidades de los servidores públicos;*
- *Código federal de procedimientos penales;*
- *Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;*

- *Código de ética de los servidores públicos de la administración pública federal;*
- *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y*
- *Ley federal anticorrupción en contrataciones públicas.*

Entre los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales se encuentran: Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional; entre los órganos de gobierno encargados de combatir la corrupción se encuentran: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CONCLUSIÓN

El problema de la corrupción no está en las leyes, porque leyes hay y en abundancia, el problema radica principalmente en las conductas carentes de ética y moral que tenga una sociedad (gobernante y gobernado), pensar en erradicar la corrupción es una panacea pero al menos se puede aspirar a reducirla notoriamente. Algunas propuestas de solución a la corrupción pública como bien las propone Muñoz Conde (2013) son las siguientes: Hacer uso de métodos preventivos en el ámbito político y administrativo, con apoyo de instrumentos de inspección y de control permanentes dentro y fuera de la gestión pública para conseguir mayor transparencia y eficacia; y respecto a la persecución del delito hace falta mayor instrucción y capacitación en los elementos policiacos para que puedan identificar las conductas corruptas delictivas con claridad, precisión y colectar pruebas suficientes para conseguir una condena y en el ámbito legislativo se debe clarificar de forma simple la redacción de los tipos penales relevantes.

REFERENCIAS

- Caiden, G. (2001). Tendencias actuales en la ética del servicio público. *Revista gestión y política pública*. Volumen X, Número 2, II semestre.
- Cárdenas, J. y Mijangos, M.L. (2005). *Estado de Derecho y corrupción*. México: Porrúa.
- Heidenheimer, A.J. (2009). *Political corruption. Concepts & contexts*. Transaction Publishers.
- Johnston, M. (1986). *Political corruption and public policy in America*. USA: Brooks/Cole Publishing Company.
- Johnston, M. (2005). *Syndromes of corruption. Wealth, power and democracy*. USA: Cambridge University Press.
- Klitgaard, R. (1988). *Controlling corruption*. USA: Berkeley and Los Angeles, California, University of California Press.
- Laporta, J.F., y Álvarez, S. (1997). *La corrupción política*. España: Alianza Editorial.
- Malem Seña, Jorge F. (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. España: Gedisa.
- Morris, S. (1992). *Corrupción y política en el México contemporáneo*. México: Siglo XXI.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. España: Tirant lo Blanch.
- “Sinembargo”. *Revista digital “tiempo real”* diciembre 9 de 2012. Dirección en Internet: <http://www.sinembargo.mx> (fecha de consulta: 05 de julio de 2014).